



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO FISCAL EN EL PUESTO FRONTERIZO Y RECINTO ADUANERO DE EL TARAJAL (CEUTA).

1.- ANTECEDENTES.

En el Puesto Fronterizo de El Tarajal (Ceuta) se vienen llevando a cabo labores de control de personas y vehículos dentro de las competencias de las FFCCSE y de la AEAT. En los últimos años ha cambiado la forma de gestión de la frontera debido a la crisis del COVID-19 y a un nuevo marco normativo creado por la Unión Europea.

Además, se han producido cambios destacables en el control de los pasos de las fronteras exteriores de la UE. El Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de obligado cumplimiento para los Estados Miembros, establece un Sistema de Entradas y Salidas automatizado para el control de datos relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados Miembros.

Por ello, debido a la obligación de España, como miembro de la UE, de la correcta aplicación de los reglamentos Europeos y decisiones adoptadas por la UE en cuanto a regulación de los pasos fronterizos Schengen, desde el año 2022 se ha ido realizando la adaptación del Puesto Fronterizo a estos nuevos estándares.

Dentro del complejo entramado de edificios y pasos exteriores para el control del tránsito de vehículos, personas y mercancías en el pequeño espacio del que dispone el puesto fronterizo, se encontraban dos edificaciones destinadas al control de personas y mercancías para la lucha contra la inmigración ilegal y el tráfico de mercancías y estupefacientes

Con el nuevo diseño del puesto fronterizo estos dos edificios quedaron obsoletos al no ser capaces de albergar las nuevas necesidades y capacidades; por lo que el edificio dedicado a la supervisión de productos frescos fue demolido en el año 2022 y el edificio dedicado a la labor propia de las FFCCSE, fue demolido en el año 2024, una vez que se reubicó la fuerza en otro emplazamiento provisional a la espera de la construcción de un nuevo edificio para la realización de estas funciones.

La memoria justificativa del expediente de obras iniciado destaca que, con el fin de dar continuidad al servicio que prestaba el edificio mencionado y adaptarlo al nuevo tipo de frontera inteligente y conectada a las bases europeas, en el mes de diciembre de 2023, previo encargo contractual realizado al efecto, fue redactado el proyecto básico y de ejecución para la construcción del nuevo edificio fiscal del puesto fronterizo de El Tarajal, en Ceuta, por los arquitectos D. Eloy Méndez Jiménez y D. Juan Francisco Díaz Montilla, ambos colegiados por el Colegio Oficial de Sevilla, pertenecientes a la mercantil Méndez y Díaz Arquitectura, SLP.

El proyecto básico y de ejecución define las actuaciones precisas para satisfacer las necesidades de espacios para el desarrollo de las funciones de los servicios que prestan en el puesto fronterizo y recinto aduanero de El Tarajal, dando satisfacción al programa de



necesidades planteado, a través de la disposición de un edificio de nueva construcción, ubicado en el solar actualmente sin uso, con dos alturas sobre rasante, en el cual la planta baja dispondrá los servicios fiscales y aduaneros con relación directa con los ciudadanos y en la planta primera se destinará a las dependencias más privativas de los organismos que prestan servicio en el puesto fronterizo.

En la planta baja del nuevo edificio, que será destinada a uso público y de control, se ubica el acceso y control mediante escáner y la oficina de atención al ciudadano. Igualmente, los despachos, zona de almacén de mercancía incautadas y sala de cacheo e identificación, así como aseos y cuarto de instalaciones.

En la planta alta, destinada a un uso más privativo de los servicios del recinto aduanero, se ubicarán una serie de despachos, la sala de reuniones y vestuarios del personal que presta servicio, así como una terraza (cubierta transitable).

Los sistemas empleados, materiales y elementos constructivos especificados en el proyecto básico y de ejecución de las obras son los que se han considerado como los más adecuados al objeto de conseguir aunar los factores de seguridad, resistencia, estabilidad y estética en la ejecución de la obra.

Ante las limitaciones de espacios existentes en el recinto aduanero y la disposición del solar por la demolición del edificio anteriormente en él ubicado, las obras de construcción del nuevo edificio fiscal, de acuerdo con las actuaciones definidas en el proyecto básico y de ejecución, son la solución idónea para satisfacer las necesidades que presentan los servicios que desarrollan sus cometidos en el puesto fronterizo, adecuados al personal, medios materiales y a los trabajos que se realizan, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus misiones mejorando, a su vez, la calidad del servicio público.

2.- OBJETO.

El objeto de este expediente es la contratación de un servicio para la dirección facultativa de las obras de construcción del nuevo edificio fiscal en el puesto fronterizo y recinto aduanero de El Tarajal, en Ceuta, de acuerdo con el proyecto de ejecución redactado por la mercantil Méndez y Díaz Arquitectura, SLP, en el mes de diciembre de 2023, e informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ministerio del Interior el 19 de diciembre de 2023, mediante informe número 5366.I-J, por importe de 646.977,17 €, IPSI incluido.

3.- NECESIDAD E IDONEIDAD.

Tras haber comenzado las actuaciones para el inicio del expediente de contratación de las obras de construcción del nuevo edificio fiscal en el puesto fronterizo y recinto aduanero de El Tarajal, en Ceuta, y como complemento a las mismas de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 29.7 de la LCSP, resulta necesario disponer de una dirección facultativa que, como agente de la construcción, dirija el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, y asuma la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación



y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato.

La dirección facultativa estará compuesta por profesionales con la titulación adecuada para realizar las funciones que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se describen, y su contratación a través del presente expediente resulta la manera idónea para satisfacer la necesidad de dotar de un inmueble moderno y funcional que permita aumentar las capacidades de los servicios, medios personales y medios materiales alojados en el acuartelamiento, incrementando con ello la calidad e imagen del servicio público que la Guardia Civil presta con su despliegue territorial. En particular, serán:

- a) **Director de obra.**- Realizará las prestaciones inherentes a los trabajos de dirección de obras en los términos que resultan de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

Formando parte de la dirección facultativa, dirigirá el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales de conformidad con el proyecto que la define, asistirá al órgano de contratación en la consecución de la licencia de obra y demás autorizaciones preceptivas, vigilará que se cumplan las condiciones del contrato principal, el de obra, con el fin de asegurar la adecuación al fin propuesto. Según las tareas descritas en el apartado 4 "*Descripción de los trabajos*" del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La obra sobre la que recae la asistencia técnica se considera incluida en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre. En razón a ello, la titulación habilitante requerida para el director de obra es la de Arquitecto.

- b) **Director de ejecución.**- Realizará las prestaciones inherentes a los trabajos de dirección de ejecución de obra en los términos que resultan de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. Deberá asumir la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y calidad de lo edificado.

Formando parte de la Dirección Facultativa, deberá asumir la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y calidad de lo edificado, en concreto. Según las tareas descritas en el apartado 4 "*Descripción de los trabajos*" del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La obra sobre la que recae la asistencia técnica se considera incluida en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre. En razón a ello, la titulación habilitante requerida para el director de ejecución de la obra es la de Arquitecto Técnico.

- c) **Coordinador de la Seguridad y Salud.**- Realizará las funciones inherentes a la coordinación de la seguridad y salud serán las que a tal fin se determinan en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.



Deberá asumir y llevar a cabo la prevención de riesgos laborales en la obra, entre otras, desempeñará las siguientes tareas. Según las tareas descritas en el apartado 4 “*Descripción de los trabajos*” del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En virtud de la disposición adicional cuarte de la Ley de Ordenación de la Edificación la titulación habilitante requerida para el coordinador de seguridad y salud podrá ser la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero, ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

Si el adjudicatario de la prestación es una persona jurídica deberá designar a los técnicos que desarrollaran los trabajos de dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud, que tengan la titulación profesional habilitante para ello, según se ha indicado en los párrafos anteriores.

Se justificará que los técnicos designados están habilitados para ejercer los trabajos descritos.

4.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SOLVENCIA.

Insuficiencia de medios.

La Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad carece de medios personales y materiales para la realización de los trabajos mencionados, no estando prevista su dotación por no considerarlo adecuado a sus intereses actuales, dados los costes que ello generaría y el volumen limitado de trabajos de esta índole a realizar.

Procedimiento.

Se propone la tramitación ordinaria anticipada del expediente de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 117.2 de la LCSP, para su ejecución en 2025, así como su adjudicación por procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP, para promover la mayor concurrencia posible y al tratarse de uno de los dos procedimientos ordinarios previstos en el artículo 131.2 LCSP.

La utilización del procedimiento abierto simplificado permite agilizar la tramitación del expediente con la reducción de los plazos en alguna de sus actuaciones, así como reducir el coste de su tramitación por la minoración y simplificación de las cargas administrativas soportadas tanto por el órgano de contratación como por los licitadores interesados, resultando el proceso de licitación más simple, hecho que promueve la participación de operadores económicos con plena garantía del cumplimiento de los principios de transparencia y participación en la contratación pública, así como de eficacia y economía que deben regir en la actuación administrativa.

No división en lotes.

El contrato pretende desarrollar la dirección facultativa con carácter complementario al principal de obras, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 29.7 de la LCSP, por su relación de dependencia respecto del principal y cuyo objeto se considera necesario para la correcta realización de su prestación, por lo que la realización independiente



de algunas de sus partes en lotes dificultaría de manera significativa su correcta ejecución técnica.

Criterios de adjudicación y de solvencia.

La ausencia de peculiaridades específicas del proyecto en cuanto a soluciones constructivas, materiales a emplear, procedimientos de ejecución de obras o interpretación del proyecto dan lugar a que uno de los criterios de adjudicación considerado sea el precio del contrato, valorándose con un 49% del total de las ofertas.

La intención de incrementar la calidad de los trabajos a realizar, hace que para la adjudicación del contrato se valore el aumento de número mínimo semanal de visitas de obra (en un 11% de la totalidad de la oferta) y la experiencia profesional de las personas adscritas a la ejecución del contrato formando parte de la dirección facultativa (una persona como director de obra y otro como director de ejecución, en un 40% de la totalidad de la oferta).

Estos mismos motivos, en concordancia con los principios de no discriminación y concurrencia establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, hacen que los umbrales mínimos de solvencia técnica o profesional que se requieran a todos los licitadores a través de la relación de los principales servicios o trabajos realizados acreditados mediante los certificados especificados en el apartado 7.2 del cuadro de características del PCAP, se sitúen en el 70% del valor estimado del contrato.

Por los mismos motivos, teniendo especialmente en cuenta la vinculación del contrato al que complementa y la finalidad que tiene el requisito exigido de asegurar la responsabilidad civil durante la ejecución de la obra, con el objeto de garantizar una correcta participación de los licitadores, el umbral de solvencia económica y financiera para los profesionales, que se acreditará con la disposición de un seguro de responsabilidad civil, se determina de acuerdo con el valor estimado de la obra a dirigir, tal y como se establece en el apartado 7.1 del cuadro de características del PCAP.

Igualmente, por los motivos anteriormente expresados, el umbral de solvencia económica y financiera para las empresas, que se acreditará a través del volumen de negocio de los tres últimos años, se determina de acuerdo con el valor estimado del contrato, tal y como se establece en el apartado 7.1 del cuadro de características del PCAP.

La elección de las fórmulas establecidas en el apartado 12.1.a) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) para la asignación de las puntuaciones de los criterios cuantificables automáticamente responde a criterios de:

- a) sencillez, con el objeto de que sean fácilmente comprensibles para los licitadores e interesados y que no generen indefensión o equívocos en ellos,
- b) de proporcionalidad directa entre las ofertas recibidas y los puntos repartir, para lo cual la aplicación de la fórmula resulta lineal, atribuyendo una proporción constante de puntos y no polinómica, de manera que pudiera implicar una mayor diferencia de puntuación en función de las ofertas presentadas en unos tramos o rangos respecto a otros.
- c) igualdad, ya que no se establecen umbrales de saciedad, por los cuales los licitadores que los superasen no percibirían una puntuación superior de manera proporcional a su oferta.



5.- SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS, PRESUPUESTO, PLAZO, APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES.

Valor estimado y presupuesto base de licitación.

El valor estimado para la dirección facultativa de las obras ha sido calculado a tanto alzado, de acuerdo a baremos orientativos conforme a precios estimados del mercado para las diferentes prestaciones a realizar. De acuerdo con el artículo 101.2 de la LCSP, se han observado los costes derivados de la tabla de remuneración mínima bruta anual prevista en el convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficina de estudios técnicos. Para su determinación, se han considerado factores como el presupuesto de ejecución material definido en el proyecto, así como coeficientes moduladores de los trabajos.

En primer lugar, utilizando una fórmula para la determinación de los honorarios profesionales de obras, $H = CP * PEM * K / 20$, en donde:

CP= Coeficiente establecido en función del presupuesto de las obras, 1,84.

PEM= Presupuesto de ejecución material previsto en el proyecto de obras, 588.161,06 €.

K= Coeficiente corrector por tipología de obra, 1,10

Tras la aplicación de la fórmula, el importe resultante para un trabajo que comprenda todos los trabajos de arquitectura necesarios es de 59.521,90 €, IPSI no incluido.

Al resultar de interés la valoración de la dirección de la obra y de la dirección de ejecución, para la valoración de las tareas de dirección facultativa se aplica un coeficiente por fases de 0.30 para cada uno de ellos (dirección de obra y dirección de ejecución) sobre el valor anteriormente previsto, que determina un importe de 17.856,57 €, IPSI no incluido, por cada una de las prestaciones.

En segundo lugar, siguiendo la siguiente fórmula para la determinación del coste de las actuaciones en materia de seguridad y salud en función de la fórmula $H = (Px Cx T / 100) x 0,85$, en donde:

P= Presupuesto de ejecución material previsto para las dependencias oficiales y urbanización.

C= Coeficiente establecido en función del presupuesto de ejecución material.

T= Coeficiente por tiempo de ejecución.

el importe resultante para los trabajos de coordinación de la seguridad y salud es de 9.373,82 €, IPSI excluido.

Tras su aplicación, y teniendo especialmente en cuenta que en los baremos utilizados ya se valoran los gastos generales de estructura y el beneficio industrial de las prestaciones objeto del contrato, el valor estimado del contrato queda establecido en 45.086,96 €.

Por tanto, el presupuesto base de licitación es de 46.890,44 €, de los cuales 45.086,96 € corresponden a la base imponible y 1.803,48 € al 4% de IPSI, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Dirección de obra..... 17.856,57 €
- Dirección de ejecución de obra..... 17.856,57 €



- Coordinación de la seguridad y salud...	<u>9.373,82 €</u>
TOTAL VALOR ESTIMADO....	45.086,96 €
4 % IPSI...	<u>1.803,48 €</u>
TOTAL PTO. BASE DE LICITACIÓN.....	46.890,44 €

Plazo e importe.

El plazo de ejecución del contrato de dirección facultativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.7 de la LCSP, será el mismo que la duración del contrato principal de obras (previsto en proyecto en 9 meses), a contar desde la fecha consignada en el acta de comprobación del replanteo e inicio de obras, y se prolongará hasta que se produzca la liquidación de dicho contrato principal de obras; estando previsto su inicio el 1 de marzo de 2025 o desde el día de la firma del acta de replanteo si esta fuese distinta a la fecha citada.

No se contempla revisión de precios, al no encontrarse el objeto del presente contrato de servicios en los supuestos de procedencia de la revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

El presupuesto total para la realización del servicio de dirección facultativa es de 49.595,66 €, IPSI incluido. Teniendo en cuenta su forma de pago, que se realizará en un 95% de manera proporcional con respecto a los porcentajes de ejecución de la obra y en un 5% una vez aprobada la certificación final de obra, resulta la siguiente distribución por anualidades:

Distribución financiación

Importe	IPSI	Importe total	Formas pago PCAP	Importe pago	Porcentaje ejecución anual	Importe por anualidades
45.086,96	1.803,48	46.890,44	95% ejecución obra	44.545,92	100%	44.545,92 2025
			5% certificación final	2.344,52	100%	2.344,52 2026

En su caso, las certificaciones que pudieran corresponder al mes de diciembre se tramitarían con anualidad del año siguiente.

Aplicación presupuestaria.

El gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.132A.620.02 del presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado de Seguridad.

6.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

Con el objeto de que el desarrollo del proceso constructivo se realice con la menor afección y el especial interés en la protección medioambiental, y de conformidad con el artículo 202.2 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter



medioambiental que el adjudicatario del contrato, en sus facultades de dirección facultativa, actúe adoptando las medidas necesarias para el mantenimiento o la mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución de los procesos constructivos de la obra conforme a una buena práctica profesional.

Adicionalmente a lo anterior, con el objeto de fomentar la política de igualdad entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter social que la empresa adjudicataria realice nuevas contrataciones de mujeres o transforme sus contratos temporales o por otros indefinidos en el caso que su plantilla cuente con un a representación de mujeres desequilibrada, entendiéndose como tal una presencia de mujeres inferior al 40% del total de la misma.

7.- SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores en los términos del artículo 133.2 de la LCSP.

En el presente contrato se considera información confidencial la correspondiente a la marcha de los trabajos de ejecución de la obra que se recojan en el libro de órdenes de la obra y los asientos en el libro de incidencias, lo recogido en las certificaciones de obra y todos aquellos documentos internos referentes a la dirección de la obra, así como de aquellos datos de los que tenga conocimiento como consecuencia de las asistencia en la consecución de licencias, permisos, legalizaciones, etcétera, puesto que la información correspondiente al proyecto de obras es pública y notoria al ser publicada para general conocimiento junto con el anuncio de licitación del contrato.

8.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La ejecución de las prestaciones del contrato no implica el manejo de datos de carácter personal, en consecuencia, no resultan de aplicación las previsiones establecidas en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

LA JEFA DE ÁREA
Firmado electrónicamente

María Trinidad Gutiérrez Picón